

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último, que dictó eficaces disposiciones sobre la importacion del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, satisfizo una necesidad reconocida y bastante notoria para justificar el fundamento de las medidas que debia adoptar el Gobierno, á semejanza de las adoptadas por otras naciones, en defensa de la salud pública y en garantía de la buena condicion de las carnes importadas en vivo para el consumo general. Sin embargo, el estudio constante que el Gobierno de S. M. hace de cuanto se relaciona con el servicio sanitario, ha patentizado la conveniencia de robustecer la accion administrativa sin perjudicar otros intereses, alejando la posibilidad de que, á pesar de las disposiciones hoy en vigor, no se obtenga por completo el resultado apetecido. La experiencia ha demostrado que los preceptos contenidos en la regla 4.ª de la citada Real orden respecto á los diez días de descanso que se imponen á los ganados no son de perfecta realizacion en la práctica, y que para asegurar desde luego la exacta ejecucion de la medida ha de cumplirse en los mismos puntos por donde las importaciones se verifican.

A este fin, el rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El descanso de diez días á que antes de ser sacrificado debe sujetarse el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que se importa del extranjero por mar ó por tierra y se declare admisible segun el resultado del primer reconocimiento que prescribe la regla segunda de la Real orden de 31 de Diciembre último, deberá verificarse precisamente en los puntos de entrada, facilitando previamente los introductores, á su costa, los locales, corrales ó rediles necesarios para el aislamiento y estancia del ganado, cuyos locales deberán ser admitidos por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, previo examen é informe de los Delegados facultativos del ramo de Sanidad.

2.º Las Aduanas marítimas habilitadas no permitirán la descarga de ganados, ni las terrestres la entrada, sin que conste que el introductor tiene dispuesto y aceptado por la autoridad correspondiente el local necesario para las estancias de las reses que hayan de importarse.

3.º Los ganados permanecerán en las cuadras, corrales ó rediles que se hayan designado para guarda durante los diez días de descanso bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, y sin que por ningun motivo se permita su pase al interior del reino.

4.º Terminado el período de descanso, podrán admitirse los ganados para el consumo, siempre que del nuevo reconocimiento que se practique resulte que continúan en buenas condiciones sanitarias.

5.º Si durante dicho período adquiriesen alguna enfermedad, serán inmediatamente reexportados.

6.º Los Veterinarios cobrarán los derechos por este reconocimiento, sin perjuicio de los que hubiesen devengado por el que practicaran á la llegada de los ganados.

7.º El reconocimiento y cobro de derechos de las carnes muertas ingresadas por las Aduanas marítimas, corresponde exclusivamente á los Direc-

tores de puertos, segun lo mandado en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887.

8.º Los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos, expedirán y entregarán á los conductores de ganados españoles un pase en que conste esta circunstancia, expresando el origen, y á los de ganado importado, una certificacion en que conste haberse cumplido con las anteriores prescripciones. No se autorizará el sacrificio de ninguna res sin la presentacion del pase ó de la certificacion de haber cumplido los diez días de descanso, segun sea su procedencia.

9.º Las autoridades provinciales y locales, así como sus agentes, y las fuerzas de Carabineros y Guardia civil, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta inmediata de las contravenciones que descubran, á fin de que se apliquen á los dueños ó conductores de ganados las penas en que hubiesen incurrido, quedando en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La presente Real orden la mandarán insertar los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se halle inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1888.

MORET.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Procedentes de los contratos celebrados con la *Gaceta Agrícola*, en su primera y segunda

época, existe en este Ministerio una cantidad destinada á la adquisicion de instrumentos para el cultivo, por virtud de la cláusula en que se establecian las diferentes aplicaciones que habia de darse al 50 por 100 de las utilidades de la citada publicacion, entregado anualmente por el concesionario. Aunque no muy exigua la cantidad mencionada, el elevado precio de la maquinaria agrícola le da una importancia relativamente pequeña, constituyendo su distribucion para la compra y reparto de instrumentos entre las diferentes provincias una verdadera dificultad, si ha de atenderse, como es de justicia, á un proporcionado equilibrio de beneficios.

Poco se adelantaba, en efecto, dotando solamente á cada provincia de un mecanismo agrícola más ó menos importante; y si siguiendo otro criterio se enviaban las máquinas á ciertas regiones, podria presumirse que tal vez obedecia la medida á preferencias poco equitativas de determinada índole, que ciertamente no sienta este Ministerio; el cual cree, por el contrario, que todas aquellas merecen por igual su cuidadosa atencion. Felizmente, el importante certamen que se verificará en estos momentos en Barcelona, centro importante de la industria española en todas sus manifestaciones, viene á resolver favorablemente estas dificultades, proporcionando al Gobierno de S. M. un medio por extremo apropiado á la mejor inversion de la suma indicada, alejándole de intervenir en el reparto de mercedes. Desempeñan las exposiciones en la vida moderna una funcion propagadora tan poderosa, que basta á poner en íntimo contacto los más diversos elementos de civilizacion y cultura de los pueblos. Las artes, la industria, la agricultura, el comercio, la navegacion, todo cuanto de una manera inmediata se relaciona en las fuerzas vivas de las naciones, son factores que alcanzan allí su más alta y legítima representacion, viniendo á ser el premio obtenido en ellas, preciado galardón que más orgullece al vencedor, y agudo acicate que estimula al vencido. A la Exposicion bar-

celonesa, síntesis hoy de todas las energías de nuestro país, han concurrido también los agricultores de todas las provincias españolas, presentando los frutos arrancados á la tierra á fuerza de fatigosa actividad y perseverante constancia, en lucha abierta con las calamidades del campo y las inclemencias del cielo. A ellos, pues, debe destinarse la cantidad que motiva esta disposición, otorgándose como premios extraordinarios á los mejores productos de los diferentes cultivos é industrias agrícolas expuestos, por la condición manifiesta de que sus propietarios sean cultivadores y acrediten la extensión de terreno que laboren, varias colecciones de máquinas é instrumentos de labor, modelos perfectos en su clase, en la seguridad de que esta medida ha de fomentar su empleo y útil aplicación, redundando en provecho de la clase agricultora.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Independientemente de los premios que por otro concepto obtengan en la Exposición Universal de Barcelona los expositores de las clases 119, 120 y 121 del Catálogo general de la misma, se concederán por este Ministerio los siguientes:

(a) Una sembradora, una segadora y una binadora á los expositores de las tres mejores colecciones de cereales.

(b) Una segadora, una henficadora y un rastrillo á los expositores de las tres mejores colecciones de forraje.

(c) Una colección de instrumentos de huerta al expositor de la mejor colección de hortalizas.

(d) Una colección de instrumentos de jardinería al expositor más notable en este ramo.

(e) Una colección de instrumentos de arboricultura al expositor de la más notable colección de frutas.

(f) Un filtro al expositor de la mejor colección de aceites.

(g) Una bomba de trasiego, un calentador y una colección de instrumentos de cultivos para vid á los expositores de las tres mejores colecciones de vinos.

(h) Una agramadora á la colección más notable de lino ó cáñamos.

(i) Una prensa, una mantequera y un malaseador á los expositores de las tres mejores colecciones de quesos ó mantecas.

2.º Para optar á los premios anteriores es condición necesaria que las colecciones, á las cuales se adjudiquen sean de producción española; que los expositores acrediten que cultivan directamente como minimum: los de cereales, una extensión de cinco hectáreas; los de forrajes, de dos hectáreas; los de aceite, de cinco hectáreas; los de vinos, de cinco hectáreas; los de lino y cáñamo, de una hectárea, y los que se dedican á la fabricación de quesos y mantecas, que elaboran anualmente por lo menos 10.000 litros de leche.

3.º Este Ministerio pondrá á disposición del Comisario Regio de la Exposición las máquinas é instrumentos indicados, á fin de que el Jurado adjudique los premios entre los expositores á quienes se crea merecedores de esta distinción, debiendo remitir el Jurado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el dictamen razonado que haya servido de fundamento para la adjudicación.

4.º Este Ministerio procurará que las máquinas é instrumentos en que

consistan los premios sean los últimos modelos más perfeccionados en su clase, que á su vez hayan obtenido primeros premios en Exposiciones ó concursos agrícolas.

5.º Las máquinas é instrumentos se recogerán por los interesados en el local de la Exposición, con presentación de un certificado del Jurado que acredite la adjudicación del premio y las demás circunstancias que para aspirar á él se exigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 246.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, el preso en la misma Mariano Murcia Jimenez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 8 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas.

Natural de Torreveja, Alicante, de 31 años de edad, soltero, vendedor de alhajas, de estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, vizo de un ojo.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.299

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Barris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de *La Casualidad*, de mineral de hierro, al sitio que llaman de Candina, término del lugar de Llanegro, Ayuntamiento de Liendo, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de los puentes de Candina ó arcos naturales que se ven desde Sonabia, ángulo Nordeste, desde él en dirección á Sueste se medirán 600 metros donde se colocará la primera estaca; desde esta en dirección Sur-sueste 200 metros donde se colocará la se-

gunda estaca; desde esta en dirección al Nordeste 600 metros donde se colocará la tercera estaca; de esta al punto de partida 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 4 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de ayer, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

Número 4.301

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Placido Ruiz Ortega, vecino de Mioño, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de *Valverde*, de mineral de hierro, al sitio que llaman término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con el camino antiguo que sube desde la fuente de Chinchapapa; al Sur con el camino que desde Mioño conduce á la Loma; al Este la peña del Cueto, y al Oeste con el campo del Ventorrillo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una señal puesta en la cerradura Sur del Monte ó divisa llamada de D.ª Dolores, desde donde se medirán al Norte 600 metros, al Este 75 y al Oeste 25.

Dicha solicitud fué presentada el día 5 del corriente. Y habiendo sido admitido por decreto de ayer, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 1.º de Setiembre de 1888.

Sres. Celis, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Transcribir al Sr. Gobernador civil de la provincia un oficio del Jefe de la zona militar de Santoña informando en la instancia del soldado Manuel Ruiz del Pozo, que solicita se le conceda un nuevo plazo para redimir ó que se le admita la sustitución.

Pedir informe á los Alcaldes de Castro-Urdiales y Los Corrales acerca de si han sido declarados prófugos los mozos Simon Urdaybay Llamosas y Antonio Garcia Perez, respectivamente.

Interesar del Alcalde de Polanco que manifieste si el Ayuntamiento ha instruido expediente de prófugo al mozo José María Fernandez Gutierrez, número 4 del reemplazo de 1882, y en caso afirmativo la resolución recaída, así como el punto de residencia del mismo mozo.

Reclamar del Capitan general del departamento del Ferrol certificado de existencia en el servicio, en 1.º de Abril último, del individuo Pedro Ojugas Torre.

Expedir certificación de haber sido declarado exceptuado por inútil el mozo Silverio Villegas y Rueda, número 8, del Ayuntamiento de Corvera en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 7 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Victoriano Gutierrez Solana, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santander, é Isidoro Ruiz Perez, del mismo reemplazo por el de Arenas; y el 11 del mismo para resolver en las de Andrés Isidoro Cautero Aramburo, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1887; Juan Balbino Cano Sierra, del mismo Ayuntamiento en el reemplazo de 1886, y en las de varios mozos del de Bárcena de Cicero, del reemplazo actual y del de 1886.

Dirigir una instancia al señor Ministro de Fomento en solicitud de que, dejando sin efecto la suspensión de la cátedra de lengua inglesa existente en el Instituto provincial hasta Julio último, se sirva restablecerla de modo que pueda seguir funcionando en el próximo inmediato curso académico.

El Vicepresidente, Ramon D de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 3 de Setiembre de 1888.

Señores Celis, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir al Alcalde de Arenas un certificado en que se haga constar si en los reemplazos primeros de 1885, 1886 y 87 se reclamó por algun interesado la revision de la excepcion del mozo Diego Cuevas Perez, número 22 del reemplazo de 1884.

Devolver al Alcalde de Laredo el expediente relativo al ingreso en el hospital de la enferma pobre Silveria Zorrilla, para que le reforme en sentido de que sea admitida de observación en el manicomio por resultar que está demente.

Interesar de la Comision provincial de Málaga que sea reconocido ante ella en revision el mozo Rafael Lanza Sanchez, núm. 56 del Ayuntamiento de Santander en el primer reemplazo de 1885.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Valderredible participando haber notificado á los mozos del reemplazo actual las resoluciones de la Comision respecto á ellos recaídas.

Devolver al contratista de listas electorales de Diputados provinciales de los distritos de Reinosa, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera 250 pesetas, importe de la fianza que prestó para responder de la impresion de las mismas; y manifestar al señor Gobernador civil que con fecha 7 de Agosto se le remitió el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de impresion de las de Diputados á Cortes y distritos restantes de las de provinciales.

Señalar el día 11 del corriente para resolver las exenciones de los mozos Patrio Madrazo Solana, del Ayuntamiento de Ruesga en el reemplazo actual, y Pedro Pablo Zorrilla Ortiz, del de Hazas en Castro en el de 1886.

Informar al señor Gobernador civil: En un expediente relativo al mozo Felipe Domingo Gutierrez Rapado, número 22 del Ayuntamiento de Santa María de Cayon en el primer reemplazo de 1885.

En otro sobre prendada de reses vacunas verificada en el pueblo de Som...

del Ayuntamiento de Camaleño.
En una instancia de don Manuel Revilla solicitando se obligue al Ayuntamiento de Torrelavega á formar un presupuesto extraordinario para pagarle cantidad que le adeuda.
Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

	Pesetas.
1.º Administracion provincial.....	2 257'83
2.º Servicios generales.....	9 551'05
3.º Obras obligatorias.....	600'00
4.º Cargas.....	14.000'00
5.º Instruccion pública.....	13.600'00
6.º Beneficencia.....	56.999'95
7.º Correccion pública.....	800'00
8.º Imprevistos.....	1.000'00
10.º Carreteras.....	7.600'00
11.º Obras diversas.....	5.000'00
12.º Otros gastos.....	4.000'00
13.º Resultas.....	100.000'00

Presupuesto de 1888 á 89.

	Pesetas.
1.º Administracion provincial.....	8.500'00
2.º Servicios generales.....	4.000'00
3.º Obras obligatorias.....	4.500'00
4.º Cargas.....	3.000'00
5.º Instruccion pública.....	2.500'00
6.º Beneficencia.....	6.000'00
7.º Correccion pública.....	2.500'00
8.º Imprevistos.....	2.000'00
10.º Carreteras.....	2.000'00
11.º Obras diversas.....	2.000'00
12.º Otros gastos.....	5.000'00

El Vicepresidente, Ramon D de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: que debiendo contratarse á precio fijo por el término de un año, que empezará en primero de Noviembre próximo á fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y un mes más si conviniera á la Administracion militar, el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y caballos del ejército, Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente una segunda pública y formal licitacion, por no haber causado remate la primera, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Comisaría de Guerra Intervencion de subsistencias de Búrgos y la de esta ciudad, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, el dia veinticuatro de Octubre del corriente año á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas dependencias todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra, y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio.

Los pliegos de precios límites se fijarán é insertarán en los mismos puntos y periódicos que este anuncio

con la debida anticipacion, hallándose tambien de manifiesto en dichas Comisarías y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el año son las siguientes:

Raciones.	Quintales métricos.	
	PAN.	CEBADA. PAJA.
160 000	4 100	246

Santander 9 de Setiembre de 1888.
—Adolfo de Ipola.

Modelo de proposicion.

D... vecino de..., segun cédula personal que presenta con el núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para subastar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y un mes más si conviniera á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:
Racion de pan de 65 decágramos á... pesetas... céntimos.
Racion de cebada de seis litros 9 375 diez mililitros á... pesetas... céntimos.
Quintal métrico de paja á... pesetas... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon de depósito que justifica el de... pesetas en la caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposicion.

Fecha y firma del proponente.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que por orden del señor Intendente militar de este distrito, fecha diez y ocho del mes próximo pasado, se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar, de la carne de vaca necesaria en este establecimiento.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil quinientos siete kilogramos.

La primer subasta pública que al efecto se celebrará tendrá lugar en esta Comisaría el dia diez y nueve de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta: no podrán exceder del precio límite que oportunamente se publicará y serán acompañadas del talon que justifique el depósito provisional cuyo importe se marcará en el anuncio del precio límite.

Santoña 7 de Setiembre de 1888.—Rafael Moreno.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., número..., segun cédula personal que presenta expedida en... con el número..., enterado

de los anuncios de subasta y de precios límites para la contratacion de la carne de vaca necesaria en un año en el Hospital Militar de Santoña, cuyos anuncios se han publicado en los números... y... del Boletín oficial de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... peseta... céntimos de kilogramo

Y en garantía de su proposicion acompaño el talon de depósito de... pesetas hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Los precios se consignarán precisamente en letra.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Primer trimestre de 1888 á 1889.

La cobranza de estas tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que se expresan á continuacion:

Anievas, los dias 19, 20 y 21 del actual.

Barcena de Pie de Concha, id 16, 17 y 18 de idem.

Cieza, id 22, 23 y 24 de idem.

Santillana 9 de Setiembre de 1888.

—Jesús S. de Tagle.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 18 de Agosto último, se saca á subasta el arreglo y engrabado de la calle de Calderon de la Barca en la zona de ensanche de Maliaño

La misma tendrá lugar el dia 17 del mes corriente á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total de la obra asciende á 5.646 pesetas 37 céntimos, y las condiciones facultativas están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depostaría del Municipio, sujetándolos al siguiente modelo, y quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 6 de Setiembre de 1888.—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., empadronado segun cédula que acompaña, se compromete á hacer las obras que se detallan en el adjunto presupuesto y condiciones para el firmado y arreglo de la calle de Calderon de la Barca con la baja del tanto por ciento (en letra) de la cantidad consignada,

Fecha y firma.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 5 del

corriente, adquirir por medio de subasta pública 400 metros cúbicos de material de grava con destino á la carretera de Búrgos de esta ciudad y camino viejo de Miranda; aquella tendrá lugar el dia 20 del presente mes, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

Las condiciones facultativas y precio unitario de las mismas se hallan de manifiesto en el expediente que radica en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depostaría del Municipio, sujetándolas al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 10 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Justo Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., empadronado segun cédula que se acompaña, se compromete á entregar la grava con destino á la carretera de Búrgos y camino viejo de Miranda, conforme á las condiciones estipuladas, con la baja del tanto por ciento (en letra) del total que aquella representa.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Villafufre.

Por haber sido cogida causando daños se encuentra en custodia en el pueblo de Vega, desde el dia 20 del mes último, una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes: edad de 9 á 10 años, color oscuro, un marco en el asta derecha incomprensible, con dos medias roscas en la cola y sin más señas.

El que se considera dueño de dicho animal puede recogerle del Alcalde de barrio, previo el pago de daños y gastos causados, advirtiendo que ha de verificarlo en el plazo de sesenta dias, pasados los cuales se subastará como bienes mostrancos.

Villafufre 7 de Setiembre de 1888 — El Alcalde, Sebastian Barquán

Ayuntamiento de Laredo.

No habiendo podido proveerse la plaza de farmacéutico titular de esta villa por no haberse ajustado las solicitudes presentadas á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, se anuncia de nuevo dicha vacante, que habrá de proveerse despues de los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Ayuntamiento satisfará mensualmente lo correspondiente á la iguala anual de cinco pesetas por cada familia pobre, computándose el número de cuatro hospiciados para constituir una familia, y siendo de 150 á 200 las que formarán la lista municipal.

El farmacéutico habrá de tener establecimiento en este distrito municipal para suministrar, por sí ó por persona que le represente, á las familias alistadas los medicamentos que receten los Médicos titulares, quedando relevado de la obligacion de suministrar los llamados específicos de composicion secreta é ignorada, así como las sanguijuelas.

Laredo 5 de Setiembre de 1888.—El Alcalde accidental, Domingo Celada.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89 en este distrito se halla de manifiesto en borrador en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de reclamacion.—Mazcuerras cuatro de Setiembre de 1888.—El Alcalde accidental, José Velez.

Ayuntamiento de Santillana.

No habiendo comparecido el mozo Braulio Marceliano Ruiz Somacarrera, hijo de Casimiro y de Benigna, número siete del alstamiento del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Santillana 5 de Setiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel de Ceballos

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa titulada de San Roque, fundada por el Licenciado don Francisco Diaz Liaño y Saiz de Teran, presbítero, natural y domiciliado que fué de Mollado, hijo legítimo de don Sebastian Diaz Liaño y doña María Saiz de Teran, en el testamento otorgado por el mismo en dicho pueblo de Mollado el dia seis de Octubre de mil seiscientos sesenta y uno ante el Escribano don Antonio Dionisio de la Sierra, nombrando por patrono en primer lugar á su estado padre don Sebastian y al fallecimiento de este á doña Isabel Diaz Liaño y Saiz de Teran, hermana del fundador, y á sus hijos, prefiriendo el varón á la hembra, y si no tuviere sucesion á los demás sujetos que se indican en referido testamento; para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; advir-

tiendo que el juicio oportuno que motiva este edicto ha sido promovido por don Ramon Diaz Liaño, natural y vecino de repetido pueblo de Mollado, casado, labrador, de cincuenta y ocho años de edad, que dice se halla con el fundador en sétimo con primer grado de consanguinidad. Han comparecido tambien alegando derecho á los bienes don Patricio, doña María Manuela y don Gregorio Basilio de Cieza Collantes, vecinos de Barros y Pedraza, quienes dicen se hallan en el sexto grado de la línea recta con doña Isabel Diaz Liaño y Gonzalez Teran, hermana del fundador, á quien este designó como tronco; y don Carlos Miguel Quevedo Velasco, vecino de Cieza, mayor de sesenta y ocho años, que dice se halla en sétimo grado con primer grado de consanguinidad con el fundador.

Dado en Torrelavega á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz—P. S. M., Felipe R. Saazar.

D. DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber. Que en cumplimiento de providencia de 16 de Abril y 4 de Junio últimos, dictadas por la sala de civil de la Audiencia territorial de Burgos, referentes á los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pende ante la Secretaría de dicha Audiencia del Licenciado Don Valentin Jalon en grado de apelacion, sobre rendicion de cuentas, entre don Valentin Bustinduy Alverdi, vecino de Colindres, y don Jaquin Saiz Trapa a que falleció en el pueblo de Regulez, partido de Ramales, se cita por el presente á los herederos ó causahabientes de este para que dentro del término de veinte dias se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Morenza Rodriguez, natural de Arés, partido de Puente-doume, en la provincia de la Coruña, vecino de Santander, hijo de Luis y de Isabel, casado, de cuarenta y tres años, periodista, para que dentro de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido para sufrir la pena de tres años, seis meses y veintun dias de prision correccional que se le impusieron por la Audiencia de lo criminal de esta provincia en causa sobre delito relativo al libre ejercicio de cultos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido de dicho D. Juan Morenza, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Santander veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Birquin Hoyo, natural de Navajeda, con vecindad en dicho pueblo, de estado soltero y profesion comerciante, de treinta años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal y su sala de audiencia, para ser citado de comparecencia á las sesiones de juicio oral en causa que con otro se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, centro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, procediendo á su captura y conduccion á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes y á disposicion de este Tribunal caso de ser habido.

Santander cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pelegrin G. Alvarez.—Heliodoro Domenech.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Fernando Lavin Gonzalez, Juez municipal ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario, en proveido de este dia dictado en sumario oral instruido por lesiones inferidas á un hombre que viajaba en un departamento de tercera en el tren número setenta y uno que salió de esta ciudad el veinte y dos de Julio último, cuyas lesiones recibió el viajero á consecuencia de haber sido apedreado el tren entre los kilómetros números quinientos dos á quinientos tres, término del pueblo de Parbayon, tiene acordado se cite en forma como se realiza á medio de la presente á repetido hombre lesionado, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, para ofrecerle el procedimiento en cuestion y recibirle declaracion respecto del tiempo que estuvo impedido por las lesiones para dedicarse á sus tareas ordinarias y de los demás particulares que se creyeren necesarios para el mayor perfeccionamiento del sumario, apercibéndoles que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion se libra la presente en Santander á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta.

La Junta de las obras del puerto de Santander saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para su material de dragado y grua Priestman durante el actual año económico,

á contar de la fecha de la adjudicacion, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de la misma.

El acto se celebrará en su salon de sesiones, Muelle, 34, 3.º á las doce del dia 12 de Octubre próximo, y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º y arregladas al modelo anejo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo medio de cotizacion en el mes anterior, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el expresado depósito en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, si ellas fueren las más ventajosas, una licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, quedando las mejoras á voluntad de los licitadores.

Santander 7 de Setiembre de 1888.

El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—P. A. de la J.: el Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 7 de Setiembre, de la instruccion de subastas de 18 de Marzo de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del suministro de carbon de piedra para el consumo de su material de limpia y grua Priestman, se compromete á tomar por su cuenta el expresado suministro á razon de... pesetas y... céntimos la tonelada métrica.

(El número de pesetas y céntimos se escribirá necesariamente en letra).

(Fecha y firma del proponente)

PÉRDIDA.

En un camino ó su proximidad que enlaza con una de las carreteras que cruzan en la villa de Reinoso, y á cinco kilómetros poco más ó menos de ella, se ha encontrado hace algunos años una cantidad de dinero que no excede de mil reales. La persona que la haya perdido puede dirigirse á don Ignacio Garcia, párroco de Salces, que tiene la comision de indicar el medio de posesionarse de ella á quien presente circunstancias detalladas del lugar, tiempo, ocasion, cantidad y monedas de la pérdida. 3-1

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.